



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Liquidación de Sociedad Conyugal - Físico
No.110013110023-2011-00109-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante, y de la revisión del proceso, sin mayores consideraciones, se tiene que no le asiste razón al recurrente, toda vez que en su escrito, refiere que no está obligado a dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, por haberse iniciado el presente trámite, en forma física; así las cosas, se le pone de presente al inconforme, que en el aviso remitido al demandado, se está indicando lo normado en el citado decreto, en consecuencia, se dispone;

No reponer el auto atacado.

Ordenar, como consecuencia de lo aquí resuelto, a la parte actora, se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CG.P.; lo anterior, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108
HOY: 19 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria